



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 469 -2023-MPH/GM

Huancayo,

04 JUL. 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 333725-2023 de fecha 05 de junio del 2023, presentado por la Sra. Karina María Isabel Espino Arce, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 220-2023-MPH/GDU, e Informe Legal N° 750-2023-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de septiembre del 2022, personal del área de fiscalización de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Huancayo, intervino el establecimiento ubicado en Pasaje Nuevo-Urbanización Eliño N° 196-Huancayo, perteneciente a la administrada Karina María Isabel Espino Arce, imponiéndole la PIA N° 010921, "POR CARECER DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN (POSTERIOR A LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN)", la misma que se encuentra con el código de infracción GDU. 15.2 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM;

Que, de fecha 03 de abril de 2023, se emite la Resolución de Multa N° 328-2023-MPH/GDU, referida a la Papeleta de Infracción N° 10921 de fecha 27 de septiembre de 2022, la misma que impone la sanción pecuniaria el 10% de VOC con Código de Infracción GDU.15.2 al establecimiento ubicado en Pasaje Nuevo-Urbanización Eliño N° 196-Huancayo, perteneciente a la infractora Karina María Isabel Espino Arce;

Que, de fecha 24 de abril del 2023, la administrada interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 328-2023-GDU, en tal sentido de fecha 08 de mayo del 2023, se expide el Informe N° 112-2023-MPH/GDU/AL el cual se desampara la pretensión de la recurrente; por lo que de fecha 08 de mayo de 2023, se emite la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 220-2023-MPH/GDU, la misma que declara improcedente el Recurso de Reconsideración presentado por Karina María Isabel Espino Arce, en consecuencia se confirma en todos sus extremos la Resolución de Multa N° 328-2023-MPH/GDU;

Que, con fecha 05 de junio de 2023 con Expediente N° 333725-2023, la infractora presenta: "Respuesta a la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 220-2023-MPH/GDU-AL", aduciendo que debido a que no se encontró la documentación correspondiente, su persona solicito a la Notaria Venero la documentación, la cual fue entregada a su persona a destiempo, es por ello que adjunta toda la documentación correspondiente;

Que, el principio de legalidad del artículo IV de la Ley 27444 concordando con el D.S. 004-2019-JUS; dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución. La ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en esa línea el artículo 28 de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutivo de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será definitiva de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA;

Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el artículo 59 literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RASA y CUISA, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación;





en ése entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de sus competencias;

Que, el artículo 20 de la Ordenanza Municipal N° 548-2016-MPH/CM, que dispone, contra la papeleta de infracción solo cabe presentar descargo o subsanación en el plazo máximo de (05) días hábiles, tanto para PIA, o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada al cabo de cinco días hábiles para PIA y para PIAT. Asimismo una vez generado el valor (Resolución de Multa) al servicio de Administración Tributaria de Huancayo –SATH para que efectivizaran el cobro de multa debe agotar los mecanismo de cobranza según los procedimientos, caso contrario procederá al sinceramiento provisión o castigo de cuentas incobrables y/o quiebra de valores según corresponda bajo responsabilidad y conforme a la competencia que fue delegada;

Que, la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial, establece en su Artículo 3, respecto de SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES.- Las sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas, es competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de sus órganos de línea: Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y Gerencia de Seguridad Ciudadana;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 en su Artículo 220. Establece Recurso de apelación. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 750-2023-MPH/GAJ, argumenta que del análisis de todo lo actuado, se tiene que la infractora Karina María Isabel Espino Arce, presenta: "Respuesta a la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 220-2023-MPH/GDU-AL" de fecha 05 de junio del 2023, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, formulado con el Exp. 333725- 2023, al respecto de conformidad a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 en su Artículo 223. Respecto al Error en la calificación, dispone: "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter", en este sentido la infractora presenta: "Respuesta a la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 220-2023-MPH/GDU-AL", siendo lo correcto interponer Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 220-2023-MPH/GDU, en este contexto como es de verse autos la anterior propietaria inicio el trámite de Regularización de edificación, como se evidencia de la documentación que la recurrente adjunto al presente como son: 1. la Resolución de Licencia de Edificación N° 125-2011-MPH/GDU, de fecha 28 de diciembre del 2011, la misma que tenía vigencia únicamente por 36 meses, es decir dicha Resolución dejó de tener validez de fecha el 28 de diciembre del 2014, y 2. el Formulario Único de Edificación ANEXO "C", el cual es la solicitud de Pre Declaratoria de Edificación; en tal sentido como se evidencia de lo antes prescrito la recurrente NO ha culminado con la obtención de la respectiva licencia de edificación, más aun que es propietaria desde el año 2013, por lo que se encuentra inmersa dentro de los parámetros de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM en su Artículo 3.1, que dispone: "respecto a la Sanción Pecuniaria.- MULTA.- Sanción onerosa, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones y prohibiciones de naturaleza administrativa de acuerdo al CUIA.", siendo en el presente caso la imposición de la sanción pecuniaria de 10% de VOC, con Código de Infracción GDU 15.2, por otro lado como es de verse en autos la infractora no realizó el pago de la infracción descrita en la Papeleta de Infracción N° 10921, impuesta de fecha 27 de septiembre del 2022, en tal sentido se acredita que la recurrente tuvo la oportunidad de acogerse al pago de beneficio del 50% de la infracción, sin embargo como se acredita de los actuados, NO lo hizo, es decir NO realizó el pago generado de la infracción cometida, por lo que no se extinguió la sanción pecuniaria, de conformidad a lo estipulado en la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM; por ende no es factible liberar la sanción no pecuniaria, en





consecuencia el presente Recurso de Apelación NO se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas como lo estipula el Artículo 220 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

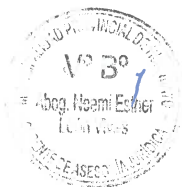
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación solicitado por la Sra. Karina María Isabel Espino Arce, contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 220-2023-MPH/GDU, formulado con Exp. 333725-2023 por las razones expuestas. Por tanto ratificar en todos sus extremos la antes mencionada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copias a Secretaría Técnica y adopte las medidas correspondientes a efectos de determinar la responsabilidad administrativa a quien corresponda, respecto al exceso de demora para emitir la Resolución de Multa N° 328-2023-MPH/GDU de fecha 03 de abril de 2023, toda vez que la Papeleta de Infracción N° 10921, fue impuesta de fecha 27 de septiembre del 2022.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a la administrada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GAJ/NLV
dpj

